

cerdote, ora sea mandando que los vecinos del pueblo paguen la limosna acostumbrada, ora sea pagándola el mismo Obispo de las limosnas que reparte entre los pobres, como debe hacerlo así, en caso que ni el Párroco, ni el pueblo por su pobreza puedan pagar á otro Sacerdote. Véase á Benedicto XIV. en su Breve *Declarasti nobis* de diez y seis de Marzo de 1746.

CAPITULO III.

DE LA APLICACION DE LA MISA, Y DE SU ESTIPENDIO Ó LIMOSNA.

P. ¿Qué se requiere para la aplicacion de la Misa?
R. Se requiere necesariamente intencion en el sacerdote, quien por su ordenacion es el Ministro y único dispensador del fruto del sacrificio: la intencion puede ser de tres maneras; *formal, virtual, y habitual*: para que la aplicacion del sacerdote sea válida, no se requiere necesariamente que su intencion sea formal ni virtual, porque basta la habitual que antecedentemente formó el sacerdote, aunque despues no vuelva á pensar mas en ella; y la razon es, porque la intencion aplicativa que ya se hizo del fruto de la Misa, siempre vale mientras no sea revocada. Ni obsta el argumento de que para el valor del sacrificio se requiere necesariamente que la intencion del sacerdote sea formal, ó por lo ménos virtual; luego tambien es necesario que sea así, para que valga su aplicacion. Decimos que no obsta, porque la intencion de hacer el sacrificio, influye en él; y por eso quando se hace, debe existir la intencion *actu vel virtute*; pero la intencion applicativa de ningun modo influye en el sacrificio ni en su fruto; y así pa-

para su valor no es necesario, que exista de ningun modo; basta que haya existido, porque esta intencion de aplicar no es otra cosa que la voluntad del sacerdote que hace donacion y cede el fruto del sacrificio en utilidad de aquel por quien le aplica; y es constante que una vez hecha la donacion, vale para siempre mientras no sea positivamente revocada; y así la intencion que un Religioso, por exemplo, hiciese de este modo: *és mi voluntad que todas quantas Misas celebre desde ahora hasta mi muerte, sean por la intencion de mi Superior*, esta aplicacion hecha así, valdrá para siempre, aunque el Religioso no vuelva á pensar en ella ni en su renovacion.

P. ¿Cuál es la obligacion del sacerdote en orden á la aplicacion del fruto del sacrificio de la Misa?
R. Tres son los frutos que comunmente señalan los Teólogos: el 1.^o se dice *generalísimo*, porque de él participan todos los fieles segun la intencion de la Iglesia; el 2.^o es *especialísimo* y propio del sacerdote: y el 3.^o se llama *medio*, y este es el fruto que el sacerdote debe aplicar por aquel ó aquellos á quienes está obligado por qualquiera de estos quatro títulos: *oficio, beneficio, limosna, y precepto del Superior*. Por razon del *oficio*, todos los Párrocos, seculares ó regulares, sean amovibles, tengan ó no tengan la congrua suficiente estan gravemente obligados á aplicar por sus subditos el sacrificio de la Misa en todos los Domingos y dias festivos de precepto. Por razon del *beneficio*, estan obligados los Beneficiados y Capellanes á la aplicacion de la Misa por la intencion del Fundador expresada en la institucion de la capellanía ó beneficio. Por razon de la *limosna*, debe aplicar la Misa por la intencion de quien la dió; y por razon del *precepto* está obligado el sacerdote regular á ha-

hacer la aplicacion segun la intencion ó mandato de su Superior; y ahora con respecto á estos títulos en que se funda la obligacion de aplicar el fruto medio del santo sacrificio, haremos por su orden varias preguntas.

P. ¿El Párroco pobre que no tiene la cógrua suficiente, podrá lícitamente aplicar la Misa en día de fiesta por quien le dió la limosna?

R. Puede sin duda, pero con la condicion de que en otro día de la semana deberá aplicarla por su pueblo, como así está declarado por la Congregacion del Concilio repetidas veces, y señaladamente en una causa, en que habiéndose propuesto estas dos dudas: 1.^a Si los Curas que no tienen la cógrua suficiente estan obligados á la aplicacion de la Misa por su pueblo en los días festivos de precepto? 2.^a Si los Curas de renta pingüe deben aplicarla todos los días? La Sagrada Congregacion respondió de este modo: *ad primum, affirmativè; censuitque danda esse decreta, aliàs de hac re edita. Ad secundum, negativè; et hujusmodi dubia amplius non proponi mandavit.* S. C. C. die 8. Februarii 1716. Pero no obstante esta prohibicion, de no proponer mas dudas sobre este punto, Benedicto XIV. siendo Secretario de la Congregacion del Concilio, á instancia, como él mismo testifica, del Cardenal Tannara, Obispo de Ostia, halló nuevo modo de proponer la duda en estos términos: Si los Párrocos de Castel romano, Porciliano y Decima, lugares sujetos al Obispado de Ostia, que teniendo una renta muy corta, nada recibian de los vecinos de dichos pueblos; si estos Párrocos por el motivo insinuado, digno de especial nota, de no recibir cosa alguna del pueblo, estaban obligados á aplicar por él la Misa en los Domingos y días de fiesta? Y la Sagrada Congregacion en 29 de

Ene-

Enero de 1724 respondió diciendo: *teneri, et ad mentem.* Y la mente fué, que aquellos pobres Curas pudiesen aplicar la Misa por quien dió la limosna en algun Domingo ó día de fiesta, con la condicion precisa de aplicarla en otro día de la semana por el pueblo.

P. ¿El Beneficiado ó Capellan á quien expresamente se impone la carga de *celebrar Misa*, debe aplicarla por el Fundador, aunque en la institucion nada se diga de *aplicacion*?

R. Siempre que en la fundacion de capellanía ó beneficio se impone la carga de *celebrar Misas*, sin hacer mencion alguna de su *aplicacion*; es constante por regla general, que debe presumirse, que el Fundador quiso se aplicasen por su alma las Misas mandadas celebrar; y del mismo modo se ha de presumir á favor de la aplicacion de la Misa ó Misas por el Fundador, quando solamente en la institucion se expresa la carga de *rogar á Dios por él.* Hemos dicho *por regla general*, porque siempre debe entenderse así, á no ser que los términos ó cláusulas de la fundacion produzcan fundamentos mas poderosos para presumir de otra suerte: y lo mismo debe decirse quando al Capellan se le impone la carga de celebrar Misas con sola la cláusula de *rogar á Dios* por el Fundador: expliquemos uno y otro con este exemplo: en la fundacion de una capellanía se impone al Capellan por una cláusula la obligacion de *celebrar y aplicar* por el Fundador dos Misas en cada semana; y despues por otra se le impone tambien la carga de *celebrar Misa* en todos los días de fiesta: en este caso, no haciéndose mencion alguna de la aplicacion de las Misas mandadas celebrar en los días de fiesta, se debe presumir que el Fundador quiso dexarlas á la libre aplicacion del Capellan, como asi

(24)

asi se declaró por la Sagrada Congregacion del Concilio, segun testifica Benedicto XIV (1).

P. Si el Superior manda á su Subdito que aplique la Misa por uno, y él la aplica por otro; ¿á quién aprovecha la aplicacion?

R. Sin embargo de ser cosa cierta, en que convienen todos, que el sacerdote aplicando la Misa contra el precepto del Superior, peca gravemente contra obediencia; esta Misa así aplicada, segun la sentencia mas probable, vale y aprovecha á quien el sacerdote la aplicó, y no á quien debió aplicarla segun la intencion y mandato del Superior; y la razon es, porque la potestad de aplicar el sacrificio conviene al sacerdote por su *ordenacion*, en la qual no depende de la autoridad del Superior, ni de otra potestad humana; y es de advertir que el sacerdote que aplicó de este modo, está obligado á aplicar, si puede, otra Misa; ó sino puede, á manifestar al Superior su defecto para que mande celebrarla. Y restándonos ya solamente para concluir este capítulo, exáminar la obligacion de aplicar la Misa por razon del estipendio; vamos ahora á tratar de ella con alguna extension, aunque no será con toda la que pide y merece la gravedad de esta materia.

P. ¿De donde trae su origen el estipendio de la Misa?

R. Costumbre muy antigua fué en la Iglesia, que cada uno de los fieles que concurrían á la celebracion de la Misa, ofreciese en el altar su porcion de pan y vino para ser participantes del santo sacrificio; y aunque se ignora quanto tiempo duró en la Iglesia esta costumbre, se sabe que se observó santa y religiosamente mientras duró el uso de comulgar

(1) *Benedict. XIV. de Sacrif. lib. 3. cap. 9. num. 3.*

(25)

gar con el Sacerdote los fieles que asistían á la celebracion de la Misa; y se sabe tambien que aumentándose despues la Iglesia en el número de sus Ministros, y disminuyendose en la santidad, como escribe un Autor del siglo XII., cesó la santa costumbre de ofrecer los fieles pan y vino, y empezó á introducirse el uso de ofrecer dinero, el qual junto con las demas limosnas y donaciones que solian hacer los fieles se depositaba en una arca, llamada vulgarmente *gazofilazio*; y este era el tesoro de la Iglesia destinado para mantener con decencia á sus Ministros, y para socorrer las necesidades de los pobres, viudas y huérfanos. A esta oblacion que hacían los fieles, primeramente de pan y vino, y despues de dinero á beneficio comun de la Iglesia para los fines que se han dicho, sucedió la limosna particular dada como estipendio justamente debido al sacerdote por la celebracion de la Misa; porque como dice San Pablo, aquel que sirve al altar, es muy justo que viva del altar (2). Verdad es, que el estipendio de la Misa, como dice Santo Tomas, nunca puede mirarse como precio suyo (3); pero tambien lo es, que se funda en cierto *débito de justicia*, segun el qual el sacerdote tiene derecho para exigirle segun la tasa señalada.

P. ¿A quién pertenece tasar el estipendio de la Misa?

R. Donde no está tasado por la costumbre, pertenece sin duda el tasarle al Obispo, ó en sínodo ó fuera de él; comunmente se ha establecido y suele establecerse esta tasa por el sínodo, y por eso se llama vulgarmente *tasa sinodal*. Consultáronse á la Sa-
gra-

(2) *S. Paul. 1. ad Corint. cap. 9.*

(3) *S. Thom. 4. dist. 25. quæst. 3. art. 2. quæstunc. 1. ad 4. Tom. III.*

grada Congregacion estas dos dudas: 1.^a Quánta debia ser la limosna de las Misas manuales? 2.^a quánta debia ser la de las Misas perpetuas no tasadas por el fundador? Y á ambas dudas respondió la Sagrada Congregacion diciendo, que se atendiese á la costumbre del lugar, ó á la ley sinodal, si la habia, y no habiendo ni uno ni otro, que el Obispo estableciese á su arbitrio la limosna competente (4). Y esta limosna así tasada, sea por la costumbre, por el sínodo, ó por el Obispo, obliga tambien á los sacerdotes regulares, de modo que no pueden con pretexto de sus privilegios exígir la mayor (5). Advirtiéndole que para que la tasacion sea justa, se ha de considerar el estipendio de la Misa, solamente como una parte *subsidiaria* de la sustentacion del sacerdote; es decir, que no se debe tasar el estipendio en aquella cantidad, que sea bastante para sustentar al sacerdote en el día que celebra; porque como con justa razon pondera el P. Suarez, la accion de celebrar el santo sacrificio de la Misa requiere solamente una muy pequeña parte del día.

P. ¿Quándo empezó en la Iglesia el uso de dar al sacerdote estipendio por la celebracion de la Misa?

R. El sábio Mabillon afirma que este uso del estipendio *particular* por la Misa, que sucedió á las antiguas ofrendas que los fieles hacian en *comun* á be-

(4) Primo: quanta debeat esse eleemosyna Missarum manualium? Secundo: quanta esse debeat pro perpetuis non taxatis à fundatore?

Ad 1. et 2. Attendendam esse consuetudinem loci, vel legem synodalem, quatenus adsit, sin minus, statuendam esse per Episcopum eleemosynam competentem: ejus arbitrio. S. C. C. 15. Novemb. 1698.

(5) Eleemosynam pro qualibet Missa per Regulares celebranda in eorum Ecclesiis esse taxandam arbitrio ordinarii juxta morem Regionis. S. C. C. 15. Januarii 1639. in una Romana.

neficio de la Iglesia, no empezó ántes del siglo octavo, ni fué recibido en todas partes hasta el siglo XII (6). Pero el docto P. Berlendis en su erudita disertacion *de oblationibus* prueba sólidamente, que el uso de aplicar el sacerdote la Misa por quien dió el estipendio tiene su época mucho mas antigua, que la que señaló Mabillon. Pero sea de esto lo que fuere; no podemos negar, que sin embargo de ser *en sí* tan justa como santa la institucion del estipendio de la Misa, no han faltado Sacerdotes perversos que la han deshonrado torpísimamente con los excesos mas abominables de la avaricia. ¿Qué excesos? Mejor seria llorarlos, que referirlos. Quando antiguamente aun no se habia prohibido al sacerdote poder celebrar muchas Misas en un día; recogiendo muchas limosnas, solian celebrar en un día tantas Misas, quantas eran las limosnas recogidas; y despues que por Alexandro II., é Inocencio III., se prohibió celebrar muchas Misas en un día á excepcion del día de la Natividad del Señor, inventó la torpe avaricia de algunos sacerdotes nuevas artes para adquirir con la celebracion de una sola Misa las mismas ganancias, que ántes solian adquirir celebrando muchas. Unos consagraban en una Misa tantas hostias como eran las limosnas recibidas; y otros juntaban muchas Misas en una, de un modo que solamente pudo excogitarle una insaciable avaricia: no parezca exágeracion; pues el modo era este: recibia el sacerdote por exemplo, dos, tres, ó quatro limosnas distintas; y lisongeándose de satisfacer á todas; leia la Misa del día hasta el ofertorio; despues volvía á leerla desde el principio hasta el mismo

(6) Mabillon. in *præfat. ad part. 1. sæculi 3. Benedict. num. 62.*

mo lugar segunda y tercera vez, si eran tres las limosnas que habia recibido; despues del ofertorio decia tantas secretas quantas habian sido las Misas empezadas, y debaxo de un Canon, y con una sola consagracion concluia el sacrificio, añadiendo al fin otras tantas colectas, como secretas se dixeran al principio; y para denotar la horrible monstruosidad de estas Misas, se llamaban vulgarmente *Bifaciatas*, *Trifaciatas*, *Quatrefaciatas*; y á los sacerdotes que las celebraban no se les debia dar otro nombre que el de monstruos sacrílegos de la mas torpe avaricia. Aun no pararon aquí los excesos de tanta abominacion, pues para conseguir mayores lucros con el estipendio de la Misa pactaban sobre él los sacerdotes, no queriendo celebrar, ni aplicar la Misa, sino por el que daba mayor limosna; y viendo los Padres del Concilio toledano celebrado en el año de 1324., que iba cundiendo en las Iglesias de España tan pestífero contagio con vergonzosa afrenta del órden sacerdotal, penetrados aquellos Padres de amargura y dolor, prohibieron con la mayor severidad que ningun sacerdote pudiese exígir por la Misa dinero ni otra cosa temporal, mandando que cada uno de los sacerdotes se contentase con la limosna liberal y graciosamente ofrecida, ó dada por quien encargaba la celebracion de la Misa (7). Con el mismo fin de refrenar la torpe avaricia de algunos sacerdotes, prohibió severamente el Santo Concilio de Trento todo género de

(7) Districtius prohibemus, ne aliquis Presbiter pro Missis celebrandis pecuniam exigat, vel rem aliam temporalem, sed gratè accipiat, si aliquid per facientem. Missas celebrari oblatum sibi charitative fuerit, absque pacto et conventionem quacumque. *Conc. Toletan. XX. can. 6.*

de pactos y estipulaciones sobre el estipendio de la Misa, y exácciones de él sobre su tasa, por ser todo esto ciertamente simoniaco, ó por lo ménos que lleva consigo el mal olor de simonia (8): pero no se prohibió el que los sacerdotes pudiesen recibir estipendio sobre la tasa de aquellos que quisiesen darle gratuitamente, y con exclusion de todo pacto explícito, é implícito. Y quando debia esperarse que la justa tasacion del estipendio de la Misa pusiese fin á los excesos de la avaricia; por una lamentable desgracia parece que fué ocasion de cometerse otros muchos igualmente torpes, y tales que para extirparlos fué del todo necesario que la Silla apostólica expidiese repetidos decretos, como lo hizo, ya inmediatamente por los Sumos Pontífices, y ya por medio de la Sagrada Congregacion del Concilio.

P. ¿Qué decretos son estos, que para remedio de los males ocasionados del estipendio de la Misa, han emanado de la Silla apostólica?

R. Los mas principales son los siguientes:

I. El Sacerdote obligado á decir tanto número de Misas por otros tantos estipendios ya recibidos, no puede recibir nuevos estipendios, á no ser que pueda satisfacer á unos y á otros celebrando todas sus Misas *dentro de poco tiempo*.

II. Este *poco tiempo* señalado para el cumplimiento de las Misas que deben celebrarse por razon de estipendio, no se puede estender á mayor espacio de tiempo que el *de un mes*, como así lo tiene declarada

(8) Cujusvis generis mercedum, conditiones pacta, et quidquid pro Missis novis celebrandis datur, nec non importunas, atque illiberales eleemosynarum exactiones potius quam postulationes, aliaque hujusmodi, quæ à simoniaca labe, vel certe à turpi quæstu non longè absunt, omnino prohibeant. *Conc. Trident. ses. 22.*

rado la Sagrada Congregacion del Concilio (9).

III. El sacerdote que recibe mayor estipendio que el tasado por la ley, ó por la costumbre del lugar, si encarga á otro la celebracion de la Misa, debe darle íntegro todo el estipendio recibido sin reservar para sí ninguna parte; de modo que obrando contra este derecho peca mortalmente, y está obligado á restituir la parte injustamente reservada ó retenida, como así está declarado (10) y la restitucion debe hacerse al sacerdote que celebró la Misa; y esto se entiende aunque el tal sacerdote encargado de la Misa, lo sepa y consienta en ello, contentándose con menor estipendio que el de la tasa.

IV. El sacerdote que recibe muchos estipendios pequeños y menores que el de la tasa sinodal, no puede reducir el número de las Misas, sino que debe decir tantas, quantos son los estipendios recibidos.

V. Es gravísimo error valerse de la distincion del fruto *satisfactorio*, é *impetratorio*, para recibir por la celebracion de una sola Misa, dos estipendios; uno, por exemplo, por aplicar el fruto *satisfactorio* por algun difunto; y el otro por aplicar el *impetratorio* por la salud del enfermo.

VI. Igualmente es error, ademas del estipendio recibido por la aplicacion del fruto medio del sacrificio,

(9) An dictum *modicum tempus* reputetur tempus duorum vel trium mensum? S. C. C. Respondit: *modicum tempus* intelligi, infra mensem. Ita die 17. Julii 1755.

(10) I. An sacerdos illud (decretum) transgrediens peccet mortaliter? II. An muneri suo satisfaciatur? III. An ad restitutionem teneatur? Ad quæ Sacra Cong. respondit:

Ad I. peccare mortaliter. Ad II. Negative in casu, et ad effectum de quo agitur, hoc est: non satisfaciatur muneri suo quoad distributionem eleemosynæ, licet satisfaciatur quoad sacrificium Missæ. Ad III. Affirmative. Ita die 5 Julii. 1664. in Anconitana.

cio, recibir otro estipendio, sea qual fuere, por la aplicacion del fruto *especialísimo*, que es el que conviene á solo el sacerdote. Hemos dicho, *sea qual fuere* el estipendio del fruto *especialísimo*, para reprobar la falsa inteligencia de algunos, que para dar algun colorido ó apariencia de equidad á su error, dixéron que aunque por el fruto *especialísimo* no podia justamente recibirse tanto estipendio, como por la aplicacion del fruto medio, podia sí recibirse una tercera parte.

VII. El Sacerdote que por su beneficio, capellanía, legado, ó estipendio señalado, está obligado á celebrar cada dia *por sí mismo*, puede lícitamente abstenerse de la celebracion en algunos dias, habiendo causa racional; como por reverencia, humildad ú otro motivo honesto; pero en aquellos dias en que se abstenga, no podrá celebrar por su intencion, ni la de otros sino solamente por la del Fundador de su beneficio, ó capellanía, y mucho ménos podrá recibir estipendio por las tales Misas que celebrare: y si en los dias en que lícitamente puede abstenerse de la celebracion, está ó no obligado á cumplir *por otro* las Misas que dexó de celebrar; no puede darse regla cierta y segura por haber suspendido la Sagrada Congregacion la resolucion sobre este punto (11): y no sabemos hasta ahora que se haya dado.

VIII.

11) An sacerdotes obligati ratione beneficii, capellanæ, legati, aut stipendii celebrare quotidie Missam per se ipsos, possint aliquando à celebratione vacare; et quatenus affirmative: II. Quando et quoties, à dicta celebratione vacare possint: III. An diebus licitæ vacationis, possint Missas pro se ipsis, vel aliis, præterquam pro fundatoribus, celebrare; et quatenus affirmative: IV. An pro aliis celebrando, possint stipendium pro hujusmodi celebratione percipere: V. An illis diebus, quibus licite va-

VIII. Recoger estipendios de Misas en lugares donde, ó por la costumbre, ó por la tasa sinodal suelen ser de mayor precio, para mandar celebrar las Misas en otros lugares por los estipendios mas cortos acostumbrados en ellos; es un abuso de la mayor abominacion, y un sacrilego comercio justísimamente proscrito y condenado por Benedicto XIV. con gravísimas penas; al lego ó seglar que cometa tal exceso le impone la pena de excomunion, y al clerigo ó sacerdote la de suspension *ipso facto*, sin que ninguno de ellos pueda ser absuelto de tales penas por ninguno, sino por el Romano Pontífice, como no sea en el artículo de la muerte (12).

Todas estas resoluciones son verdades firmadas por la Silla apostólica, y confirmadas con la condenacion de muchas proposiciones contrarias á ellas como consta de los decretos generales de Urbano VIII. Inocencio XII., Alexandro VII., y Benedicto XIV. Y qué ¿tantas y tan saludables constituciones y decretos de la Silla apostólica, fuéron suficientes para cortar el paso á los excesos ocasionados del torpísimo lucro del estipendio? No por cierto. Siempre la avaricia inventó nuevos modos, y abrió otros caminos para adquirir las mismas y aun mayores ganancias, comerciando, digamoslo así, torpe y sacrilegamente con las limosnas de las Misas,

¿De

cant à celebratione, teneantur Missam ab aliis celebrare facere, juxta intentionem fundatorum. VI. An Sacerdotes ut supra obligati celebrare Missam quotidie, absque tamen onere celebrandi per seipso, possint aliquando à celebratione vacare. S. C. C. Respondit: ad I., et II. affirmative, concurrent aliqua rationabili causa. Ad III., IV. et VI. negative: ad V. distulit resolutionem, ita 18. Septemb. 1683.

(12) *Benedict. XIV. const. incip. Quanta cura 30. Junii 1741.*

¿De quantos sacerdotes nuestros no podríamos llorar la infame avaricia con igual amargura y con tan repetidos ayes, como lloró San Buenaventura de muchos sacerdotes infelices de su tiempo (13)? De quantos no podríamos decir con mas razon que Tomasino, que la pereza, la floxedad, ó su estupidez los aparta del altar tanto como los acerca y arriima á él la codicia del dinero (14)? Qué diremos de aquellos sacerdotes, que muchas veces vemos correr presurosos por las calles, y concurrir volando como cuervos voraces al olor de la carne muerta, á aquellas Iglesias, donde saben que el estipendio de la Misa es mucho mayor que el acostumbrado, por exemplo de ocho, de diez, y aun de doce reales por celebrarse en ellas novenarios de difuntos? Que entran atropelladamente en la sacristia, y que allí todo es contienda, confusion, griteria, y tanto desorden, que mas de dos veces se ha visto el escandalo de arrebatarse unos á otros el amito de las manos: ¿qué diremos de estos Sacerdotes? Con justa razon, podemos temer y decir de ellos aquello de San Bernardo: *vereor istos (sacerdotes) non alibi ordinandos, quàm ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat* (15)

P. ¿Puede el Obispo prohibir á los Sacerdotes recibir
por

(13) *Væ, væ, væ Domine Deus! Quanti hodie infelices ad sacros ordines accedunt, et divina mysteria accipiunt, non celestem panem, sed terrenum quærentes: non spiritum, sed lucrum: non Dei honorem, sed suam ambitionem: non salutem animarum, sed quæstum pecuniarum! S. Bonavent. lib. de præparat. ad Miss. cap. 8.*

(14) *Segnitia illos (sacerdotes) et stupor abducebat, admovebat pecuniæ cupiditas. Thomasin. de veter. et nov. discip. part. 3. lib. 1. cap. 73*

(15) *S. Bernard. lib. conf. cap. 5. Tom. III.*

E

por la Misa estipendio mayor que el de la tasa; aunque sea liberalmente ofrecido: y al contrario, puede prohibirles que reciban estipendio menor, ó mas corto que el que está tasado por la ley, ó por la costumbre?

R. Con el título especioso, ó zelo aparente de observar con rigor los preceptos del superior eclesiástico, afirmaron algunos, que ni los fieles podian dar por la Misa mayor limosna que la tasada por el Obispo; ni los sacerdotes podian recibirla, aunque fuese dada liberalmente y sin pacto alguno: y no faltó Obispo que adhirió á este modo de pensar con tanta firmeza, que llegó á prohibir con censuras á los fieles el dar por la celebracion de la Misa mayor limosna, que la que él habia señalado: pero esta prohibicion ademas de haber sido universalmente desaprobada, luego que se publicó, mereció tambien la reprobacion de la sagrada congregacion del Concilio (16); y con razon, porque como observó el Cardenal Lambertini, nunca puede resultar inconveniente ni mal alguno de que el estipendio de la Misa dado por los fieles liberalmente, y con exclusion de todo pacto, exceda quanto se quiera al de la tasa (17). Muy distinta fué la respuesta que dió la misma congregacion á la segunda parte de nues-

(16) An possit Episcopus prohibere sub poena censurarum laicis ne pinguius stipendium taxæ solvant sacerdotibus tam secularibus, quàm regularibus Missam celebrantibus, et quod iidem sacerdotes illud acceptare non possint, etiam à sponte dantibus? S. C. C. Respondit, prohiberi non posse, ideoque moderandum decretum. Ita 16. Januar. 1649.

(17) Verum id (*præceptum Episcopi*) communi omnium opinione improbatum fuit, quippe nihil mali proficiscitur, si stipendium à synodo, vel à consuetudine, vel etiam decretis Episcoporum designatum superetur, cum nulla pactio seu conditio intercedat. Cardinal. Lambert. in cit. 56. num. 11.

tra pregunta; pues consultada la duda por el Obispo de San Severino, expuso que en su Obispado se iba introduciendo el abuso de ofrecerse los sacerdotes á celebrar las Misas por estipendio mas corto que el tasado; lo que ademas de ser indecoroso al estado, envilecia tambien en cierto modo el sacrosanto sacrificio de la Misa; y la sagrada congregacion le respondió que para extirpar el abuso, tomase la providencia de tasar la limosna de las Misas manuales, prohibiendo á los sacerdotes el recibirla de menor cantidad que la tasada (18). Providencia ciertamente justísima; pues aunque es verdad que por derecho comun no se prohíbe á los sacerdotes celebrar por menor estipendio que el tasado, porque cada uno de ellos puede ceder quanto quiera de su derecho; tambien lo es, que si atendidas las circunstancias ocurrentes se advierte que la maliciosa liberalidad de algunos sacerdotes, es en perjuicio de los demas, y acaso con deshonor del carácter y orden sacerdotal; en tal caso puede y debe el Obispo prohibir severamente, y con censuras, si es necesario, á todos los sacerdotes el recibir por las Misas manuales estipendio mas corto que el de la tasa.

P. El sacerdote obligado *solamente* á celebrar puede recibir dos estipendios, uno por la celebracion, y otro por la aplicacion de la Misa?

R. No dexa de admirar la variedad con que los autores proceden en la resolucion de este punto; y la admi-

ra-

(18) Episcopus narrat sacrosanctum Missæ sacrificium quodammodo vilescere, dum Sacerdotes quotidie se offerunt celebrare ad rationem tenuis eleemosynæ dimidii julii pro qualibet Missa; unde supplicat declarari, an ipse statuere possit eleemosynam manuales unius integri julii pro qualibet Missa imponendo poenam celebrantibus pro minori quantitate? S. C. Respondit: Affirmative quoad eleemosynam manuales. Ita 16. Julii. 1689.